

ANEXO VIII

Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria Textil Sedera

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente convenio obliga a todas las empresas que se dedican a las actividades descritas en el artículo 2º del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección y las que se hallan comprendidas en la definición de actividades industriales del nomenclátor del sector Seda.

Artículo 2.

Las empresas afectadas lo serán en forma total comprensiva de las actividades de hilatura, torcido, tisaje, tinte y acabado, con sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

Artículo 3. Compensación.

Se consideran excluidos de la compensación establecida con carácter general y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos:

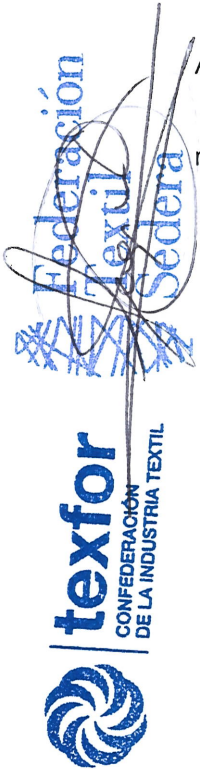
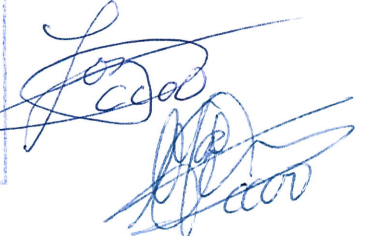
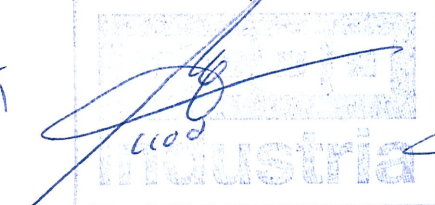
1. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este convenio.
2. La jornada de trabajo inferior a la legal que corresponda.
3. El plus de compensación de transportes, regulado en la Orden de 24 de setiembre de 1958.
4. Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y la antigüedad, cuya cuantía, en el momento de entrar en vigor el convenio, sea superior a la que se pacta. Se mantendrán, respectivamente, en el mismo número de días o en el porcentaje en que se hubieren abonado en 1979.
5. Las primas a la producción que se abonan en los sistemas de incentivos y siempre que se trate de primas que se devenguen en función de la actividad medida, solo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal, entendiéndose como tal el salario base más el complemento de convenio.
6. La compensación en metálico del economato laboral obligatorio.
7. Los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
8. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad superiores a las pactadas, consideradas con carácter personal y en cantidad líquida.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 4. Clasificación profesional.

Los grupos profesionales y las categorías del personal comprendidos en el ámbito de este convenio, son las contenidas en el nomenclátor del sector Seda (BOE 211 de 3.9.1998)



Artículo 5. Destajo.

En lo que se refiere al trabajo a destajo en actividad no medida se estará a lo dispuesto en el artículo 57, punto 2 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección.

Artículo 6. Sistema de remuneración por incentivo.

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivo podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 15 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, aún cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el Convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 7. Trabajo continuado (ininterrumpido).

En las empresas de torcidos y de texturados de fibras sintéticas y/o artificiales, el requisito b) del número 1 del artículo 31 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, se entenderá cumplido por el sólo hecho de tratarse de secciones de molinos de torcer y máquinas de falsa torsión, sin otra exigencia, por ser de proceso técnico ininterrumpido.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 8. Regulación salarial.

Los salarios durante la vigencia del convenio serán los que se relacionan en las tablas salariales de este anexo y constituirán, en su caso, la retribución mínima para cada puesto de trabajo.

Artículo 9. Tablas salariales.

Son las que se adjuntan al presente anexo.

Artículo 10.

Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- El que ostente categoría profesional con retribución de este tipo en la tabla salarial.
- El que venía siendo considerado como tal en cada empresa.

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias.

Las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, serán de 30 días cada una de ellas para el personal con retribución semanal o diaria y de una mensualidad para el personal con retribución mensual.

Artículo 12. Participación en beneficios.



En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo, alcance o supere el 8% conforme a lo dispuesto en el artículo 61, punto 2, del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, se abonará a título individual, el 4'4% previsto en el expresado artículo, a las personas cuyo índice de ausencias al trabajo no rebase el 3% en su cómputo personal mensual; a estos efectos, no se computarán como ausencias los permisos retribuidos previstos en los apartados a), b), c), g), h), k) y 4 del artículo 44 de dicho convenio colectivo y las que tengan como causa accidente de trabajo o enfermedad común, siempre que, en ambos casos, se produzca hospitalización o intervención quirúrgica.

El pago del importe del 4'4% se hará efectivo por mensualidades vencidas a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias que se abonará semestralmente en proporción a la cuantía de las mismas y a los meses que se haya devengado dicha participación en beneficios.

Cuando el índice colectivo de absentismo previsto en el artículo 61, punto 2 antes citado, no alcance el 8% de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, pudieran corresponder.

Disposición adicional. Comisión Paritaria Subsectorial.

- a) Se constituye la Comisión Paritaria Subsectorial para entender, a petición de parte, en cuantas cuestiones, que siendo de interés general, se deriven de la aplicación del convenio y de la interpretación de sus cláusulas; así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.
- b) La Comisión Paritaria estará integrada por 6 vocales en representación de las centrales sindicales y el mismo número en representación de la entidad patronal. La presidencia de la comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen. Las cuestiones que se planteen a la Comisión Paritaria, se tramitarán a través de las centrales sindicales y entidad patronal firmantes del presente convenio.
- c) La Comisión Paritaria del convenio fijará en la primera reunión que celebre, las tablas conteniendo el valor de las horas extraordinarias que regirán durante la vigencia del convenio, atendiendo a la escala salarial y a la jornada establecida.
- d) El domicilio de la Comisión Paritaria será en Sabadell, C/ Sant Quirze, nº 30.

Disposición final.

Para cuanto no esté previsto en este convenio, es de aplicación con carácter supletorio el Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección.

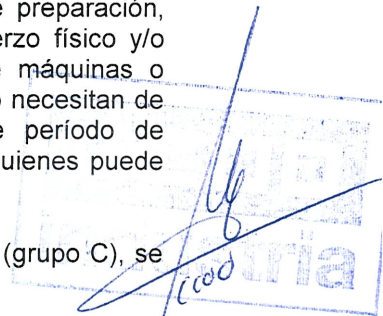
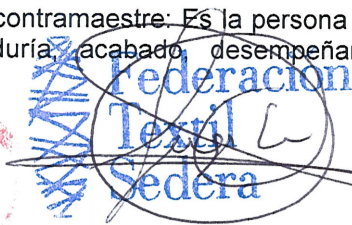
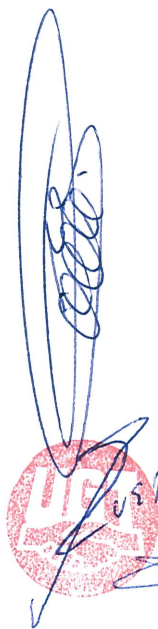
Nomenclátor – sector Seda:

1. La definición de la categoría profesional de "Auxiliar", Seda. Producción (grupo A), queda establecida en los siguientes términos:

Auxiliar: Es la persona que ocupa puestos de trabajo en los procesos de preparación, hilatura, torcido, tejeduría y acabado que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención ya sea en tareas manuales de limpieza, carga o descarga de máquinas o transporte manual interno o bien en tareas de vigilancia de máquinas que no necesitan de formación específica aunque ocasionalmente puedan requerir un breve período de adaptación. Incluye cualquier tarea de apoyo a oficiales y especialistas a quienes puede sustituir con carácter transitorio.

2. La categoría profesional de "Ayudante de contraamaestre", Seda, Producción (grupo C), se define como sigue:

Ayudante de contraamaestre: Es la persona que interviene en los procesos de preparación, hilatura, tejeduría, acabado, desempeñando tareas sencillas relativas al montaje y

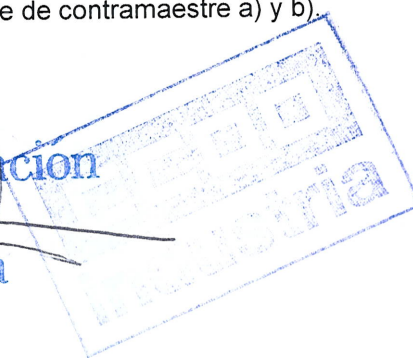


mantenimiento de máquinas que requieren conocimientos específicos y un largo período de adaptación a la tarea. Podrán realizar accidentalmente tareas de Oficial de tejeduría.

Normalmente dichos puestos de trabajo implican:

- Alimentar las máquinas.
- Vigilar el buen funcionamiento de las máquinas, instalaciones y accesorios y su correcto ajuste (paso de hilos, controles regulares de las piezas vitales de la máquina, indicadores, aparatos de medida, pantallas visuales).
- Conducir la máquina e instalaciones de producción.
- Intervenir para reparar las roturas u obstrucciones y corregir los desperfectos o, en caso de mal funcionamiento del dispositivo de reparación automática, volviendo a poner la máquina en funcionamiento.
- Tomar las medidas necesarias para corregir averías importantes que afectan a las máquinas, instalaciones, accesorios y al material.
- Controlar la calidad de los productos, detectando las tareas o desperfectos existentes según las normas de calidad establecidas.
- Participar en la puesta a punto, montaje o ajuste de las máquinas en los cambios de partida, averías o reparaciones.
- Mantener en buen estado de limpieza la máquina y su entorno.
- Intervenir en el mantenimiento simple de los equipos, máquinas y herramientas.
- Registrar los datos técnicos relativos al desarrollo del trabajo y a los resultados de la producción y de la calidad.

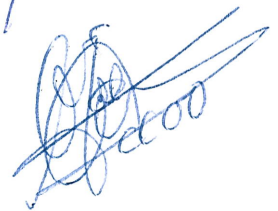
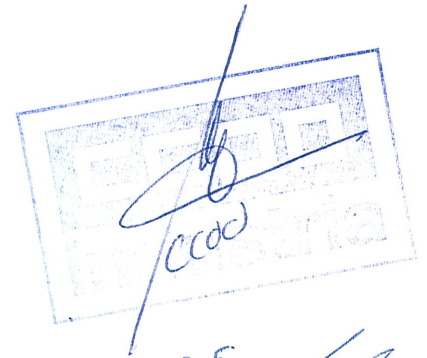
Antiguas categorías y puestos de trabajo asimilados: Ayudante de contraamaestre a) y b).



**ANEXO VIII
INDUSTRIA TEXTIL SEDERA
2014**

Área administración e informática:

Grupo	Categoría	Mes/euros
B	Auxiliar administrativo	843,13
C	Oficial segunda administrativo	1.089,69
	Operador informática	1.089,69
D	Oficial primera administrativo	1.237,62
	Programador informática	1.237,62
E	Jefe sección administrativa	1.385,51
	Programador analista informática	1.311,54
	Responsable formación	1.385,51
F	Jefe de administración	1.607,41
	Jefe informática	1.607,41
	Jefe personal	1.607,41
G	Director financiero	1.804,62
	Director de recursos humanos	1.804,62



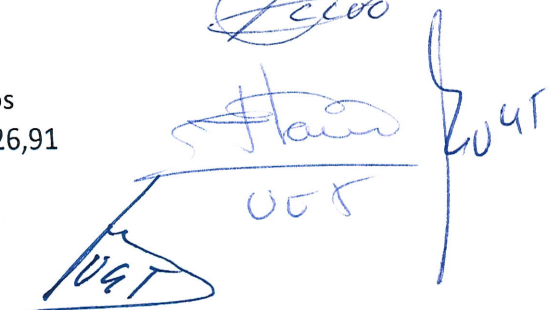
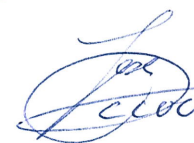
Área comercial:

Grupo	Categoría	Mes/euros
C	Oficial ventas	1.163,63
D	Técnico ventas	1.311,54
E	Jefe sección, delegación o zona	1.459,48
	Modelo	1.360,86
F	Jefe de ventas	1.558,10
	Técnico comercial	1.558,10
G	Director comercial	1.804,62



Área almacén:

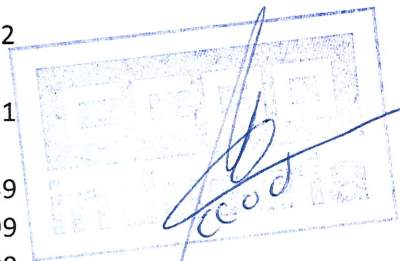
Grupo	Categoría	Día/euros
B	Especialista almacén	26,91



C	Oficial almacén	31,77
D	Encargado almacén	38,26

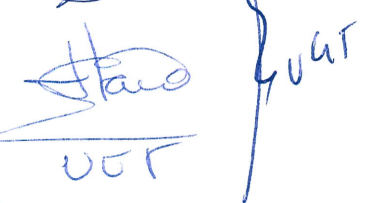
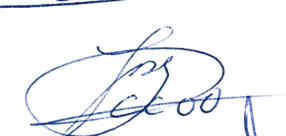
Área mantenimiento y servicios generales:

Grupo	Categoría	Día/euros
A	Auxiliar servicios generales	26,42
B	Vigilante portero	26,91
C	Conductor segunda	33,39
	Oficial servicios generales	34,99
	Oficial segunda mantenimiento	34,99
D	Conductor primera	36,63
	Oficial primera mantenimiento	38,26
E	Encargado sección mantenimiento	43,11



Área de producción:

Grupo	Categoría	Día/euros
A	Auxiliar	26,42
	Operario maquinas auxiliares cintería	26,42
	Auxiliar R.A.	26,42
B	Especialista preparación de tejidos	26,91
	Especialista torcidos y texturados	27,71
	Especialista de extrusión	26,91
	Especialista de cintería	26,91
	Urdidor cintas y cortador cintas	28,53
	Especialista teñido y apresto cintas	28,53
	Especialista de torcido de redes	27,71
	Especialista de redes	28,53
	Especialista R.A.	27,71
C	Oficial de preparación	32,58
	Oficial de tejeduría	33,23
	Oficial de cintería	30,96
	Oficial modelista pasamanería manual	31,77
	Oficial tejeduría tules y blondas	30,15
	Fundidor y pinceador de plomos de agujas de t	33,39
	Oficial de máquina de extrusión	31,77
	Oficial R.A.	30,96
	Ayudante de contraamaestre	33,23



D	Contramaestre	39,89
	Tulista	35,81
	Ayudantes técnicos R.A.	34,99
	Estampador R.A.	36,63
	Contramaestre R.A.	39,89
E	Encargado de sección	43,11
	Tintorero-colorista R.A.	43,95
	Encargado R.A.	43,11
	Jefe laboratorio R.A.	45,55
F	Mayordomo	52,86
	Jefe de producción R.A.	1.706,03
G	Director técnico	1.804,62
	Director técnico R.A.	1.804,62
	Titulado superior R.A.	1.804,62

Área investigación y desarrollo:

Grupo	Categoría	Mes/euros
B	Ayudante de laboratorio	940,84
C	Oficial de laboratorio	1.163,63
D	Técnico de organización	1.212,93
E	Encargado de oficina técnica	1.385,51
	Jefe de calidad	1.385,51
	Diseñador	1.385,51
F	Jefe de laboratorio	1.607,41
	Teórico	1.607,41

